



ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PÚBLICAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) EN LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021: MEDIDAS 1.4.1. Y 2.1.2.

La Política Pesquera Común (PPC) tiene como objetivo global garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyan a la creación de condiciones medioambientales sostenibles a largo plazo necesarias para el desarrollo económico y social. Además, debe contribuir a asegurar el aumento de la productividad, un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, la estabilidad de los mercados, la disponibilidad de recursos y el abastecimiento de los consumidores a precios razonables.

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, así como a los de la nueva Política Marítima Integrada (PMI) y los de la Estrategia Europea 2020, la Comisión aprobó con fecha 15 de mayo de 2014, el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en virtud del cual se ha creado dicho fondo, modificado por Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, se aprobó el “Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca” para el periodo 2014-2020, recogiendo en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMP en España, así como su modo de financiación.

La aplicación de este fondo está supeditada al Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, incluido el FEMP, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y por el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020.

Por Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, adaptando los objetivos de la nueva Política Pesquera Común, a las peculiaridades propias del sector pesquero y acuícola en esta Región, modificadas por la Orden de 29 de marzo de 2017, (BORM nº 77 de 3 de abril de 2017) y así mismo por Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM nº 43 de 21 de febrero).

Tomando como base esta norma reguladora (Orden 12/05/2016) se han publicado las siguientes convocatorias:

BDNS	BORM	TÍTULO
309502	BORM nº 143 del 22 de junio de 2016	Orden de 16 de junio de 2016, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2016.





BDNS	BORM	TÍTULO
316448	BORM nº 209 del 8 de septiembre de 2016	Orden de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas relativas al FEMP en la Región de Murcia, medida "Puertos Pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. Inversiones"
346806	BORM nº 113 del 18 de mayo de 2017	Orden de 4 de mayo de 2017, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2017
393922	BORM nº 87 del 17 de abril de 2018	Orden de 11 de abril de 2018, por la que se convocan ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2018
403005	BORM nº 134 del 13 de junio de 2018	Orden de 08 de junio de 2018 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes a los años 2018 y 2019, referidas a incentivación e inversiones en los sectores de comercialización y transformación de la pesca y la acuicultura.
444775	BORM nº 68 del 23 de marzo de 2019	Orden de 15 de marzo de 2019, por la que se convocan ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2019.
450812	BORM nº 93 del 24 de abril de 2019	Orden de 16 de abril de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan ayudas públicas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) referidas a inversiones en puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos así como a servicios de asesoramiento, correspondientes al año 2019.
468871	BORM nº 176 del 1 de agosto de 2019	Orden de 25 de julio de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan ayudas públicas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) referidas a servicios de asesoramiento, servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas así como a transformación de los productos de la pesca y la acuicultura correspondientes al año 2019.
510755	BORM nº 140 del 19 de junio de 2020	Orden de 15 de junio de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2020.
552851	BORM nº 62 del 16 de marzo de 2021	Orden de 10 de marzo de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia





BDNS	BORM	TÍTULO
		correspondientes al año 2021

Corresponde ahora y previamente constatada la disponibilidad presupuestaria existente, efectuar la presente convocatoria general de las ayudas públicas que con la contribución de los fondos procedentes del FEMP, se va a poner a disposición de los potenciales beneficiarios de las mismas.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad de las ayudas.

Mediante la presente orden se efectúa convocatoria de las ayudas públicas para el presente año previstas en el Reglamento (C.E.) Nº 508/2014 de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en régimen de concurrencia competitiva en relación a las siguientes prioridades y objetivos seleccionados entre el elenco que ofrece el articulado de dicho Reglamento, (adoptando la misma numeración de sus epígrafes), cuya consecución en ningún caso podrá dar lugar a un aumento de la capacidad pesquera:

PRIORIDADES/OBJETIVOS	Artículo R(UE) 508/2014
1. FOMENTAR UNA PESCA SOSTENIBLE	
1.4.Fomento de la competitividad y viabilidad de las empresas del sector de la pesca	
1.4.1.- Servicios de asesoramiento	27
2.- FOMENTAR UNA ACUICULTURA SOSTENIBLE	
2.1. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos	
2.1.2. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas	49

El objeto detallado para cada medida de las incluidas en esta convocatoria se detalla en las bases reguladoras y en el anexo de criterios de esta orden.

Artículo 2.- Bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras de las ayudas públicas aquí convocadas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, están contenidas en la Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM nº 114 de 18 de mayo de 2016), efectuándose sendas correcciones de errores a la misma, publicadas en los BORM nº 135 de



13 de junio de 2016 y nº 263 de 12 de noviembre de 2016, así como modificación realizada mediante Orden de 29 de marzo de 2017 (BORM nº 77 de 3 de abril de 2017) y así mismo por Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM nº 43 de 21 de febrero de 2019).

2. Las ayudas se registrarán, sin perjuicio de lo dispuesto en sus bases reguladoras, por la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo, y todos los reglamentos delegados y de ejecución publicados con posterioridad, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y por el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020.

b) Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca., y todos los reglamentos delegados y de ejecución publicados con posterioridad, en especial el Reglamento Delegado (UE) 2015/531, de la Comisión, de 24 de noviembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, determinando los costes que puedan optar a la financiación del FEMP para mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos, mitigar el cambio climático y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros, modificado por Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.

c) Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1027 de la comisión de 14 de julio de 2020 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 771/2014, (UE) nº 1242/2014 y (UE) nº 1243/2014 en lo que respecta a la ejecución y el seguimiento de medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.

d) Programa Operativo del FEMP aprobado para España por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015.

e) Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento.

f) Capítulos I a III y IX del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de Pesca, en lo que se refiere a normas generales, construcción de la flota, modernizaciones a bordo de los buques pesqueros y selectividad y Censo de la Flota Pesquera Operativa.

3. Las ayudas se registrarán asimismo por la normativa de la Unión Europea, Estado o Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que en adelante se apruebe en relación a las mismas.





4. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 3.- Financiación.

1. Las ayudas convocadas en virtud de la presente orden se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y se otorgarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y por los importes máximos que se indican, siendo la cofinanciación de un 75% a cargo del FEMP y de un 25% a cargo de la CARM:

MEDIDA	IMPORTE MÁXIMO 2021 €	IMPORTE MÁXIMO 2022 €	PROYECTO	SUBPROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA
1.4.1. Servicios de asesoramiento (Art.27 (+ Art.44.3))	12.169,00	17.036,60	46591	04659121P400	17.05.00/712B.480.30
2.1.2. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas (Art.49)	70.000,00	0	48116	048116210001	17.05.00/712B.480.29

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que tengan la consideración de entidades sin fines de lucro, debiendo reunir los requisitos generales establecidos en la presente orden, en la Orden que establece sus bases reguladoras de 12 de mayo de 2016 y los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3 De conformidad con lo establecido en el artículo 10. 1 y 3 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, **no serán admitidas** en los términos y durante los plazos de inadmisibilidad establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/288, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2252, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, las solicitudes de ayuda presentadas por operadores que, en relación al barco respecto del que solicitan la ayuda u otros barcos distintos respecto de los que sean o hayan sido propietarios u ostentado su control o sean partícipes en su gestión o explotación o participen en la gestión o explotación o en la propiedad de otras empresas del sector pesquero en general o de empresas intermediarias de éstas y/o presentadas por operadores en general aunque no estén vinculados a ninguna embarcación, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:





a) haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1936/2001 y (CE) nº 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1093/94 y (CE) nº 1447/1999, o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento nº 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

b) haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, o de buques que enarboles el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento;

c) haber cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.

d) Haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

e) Haber cometido fraude en el marco del FEP o del FEMP.

7. Los requisitos contemplados en los apartados 5 y 6 se acreditarán mediante declaraciones responsables firmadas por el solicitante o persona que actúe en su representación, según el Anexo III de esta Orden de Convocatoria o mediante escrito "ad hoc", sin perjuicio de su verificación por el órgano administrativo actuante, en su caso.

Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.

1. Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

2. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Intensidad de las ayudas.

La intensidad específica de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y Anexo I del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; Programa Operativo aprobado para España y límites establecidos en los "Criterios de Selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo"; así como en el resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos FEMP, los del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Solicitudes y documentación. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas para las distintas medidas y demás documentación requerida comenzará el 1 de septiembre y concluirá el 13 de septiembre de 2021, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





(www.sedecarm.es), cumplimentando el formulario establecido al efecto en dicha sede, dirigido al órgano concedente con "CÓDIGO DIR3: A14028782", y adjuntando de forma electrónica la documentación general y específica exigida para la ayuda correspondiente así como el modelo de declaraciones juradas y autorizaciones y el anexo sobre datos de ejecución, en cualquier registro o lugar de los previstos en la normativa vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común, modelos disponibles en el procedimiento 1395 en el Registro y Guía de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica.

2.1. La documentación **general a** adjuntar junto con la solicitud, consistirá en presentación de copia (sin ser necesario su carácter de auténtica) de lo siguiente:

- a) D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario o de su representante así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones de índole similar, el de cada uno de sus miembros, si han manifestado oposición expresa en la solicitud a su obtención por el órgano actuante.
- b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante, admitiéndose la que se desprenda de acuerdo válido de nombramiento.
- c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se deberá acreditar mediante poder notarial o apoderamiento específico su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma.
- d) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el IBAN y no haya sido expedido hace más de 6 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades como comunidades de bienes o similares, de cada uno de los miembros, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el Anexo III de la presente convocatoria.
- f) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades como comunidades de bienes o similares, de cada uno de los miembros, de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude, o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, según el Anexo III de la presente convocatoria y certificado negativo del Registro Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para el supuesto de fraude tipificado como delito y/o Certificado de ausencia de antecedentes penales. Respecto de estos últimos certificados con la sola presentación de la solicitud, se presume la prestación de consentimiento expreso a su obtención, salvo que expresamente y mediante escrito "ad hoc" aportado por el propio interesado, junto a la solicitud, el interesado haya manifestado su oposición a la misma.





- g) Declaración jurada del beneficiario, o en caso de entidades como comunidades de bienes o similares, de cada uno de los miembros, de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, según Anexo III, de la presente convocatoria.
- h) En su caso, autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones así como acreditación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlas. Deberán estar en posesión de las autorizaciones de modernización con carácter previo a la concesión de la ayuda. El resto deberán acreditarse antes del cobro de la ayuda.
- i) Solicitud de acta de no inicio en caso de que la operación objeto de subvención no haya sido iniciada con anterioridad a la presentación de la solicitud, o en caso contrario, fecha del acta de no inicio de las mismas expedida por órgano competente.
- j) Documentación justificativa de la elección del proveedor de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la presente orden, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el mismo.
- k) Declaración jurada en la que se indique si la beneficiaria se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas 2003/361/CE, según Anexo III de la presente convocatoria.
- l) Información relativa a los indicadores sobre la ejecución de la operación (Reglamentos de Ejecución (UE) 1242/2014 y 1243/2014), según Anexo II de la presente convocatoria.
- m) Certificados de los beneficiarios de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con las Agencias estatal y autonómica tributarias y con la Tesorería General de Seguridad Social, salvo que hayan manifestado oposición expresa en la solicitud a su obtención por la Administración actuante.
- n) Balances de situación de la empresa y Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada de los dos años civiles anteriores a la solicitud y en el caso de trabajadores autónomos declaraciones del IRPF de los dos años civiles anteriores a la solicitud. Modelo 200 de declaración del IS, en su caso.
- o) En caso de que se hayan otorgado poderes en relación a la presentación de la instancia y a las comunicaciones y notificaciones derivadas de la tramitación de las ayudas por personas jurídicas o comunidades de bienes, acreditación de que el representante de la empresa o comunidad de bienes ostenta poder suficiente para otorgar los apoderamientos referenciados a favor del apoderado que se elija, por cualquier medio admisible en Derecho (bastanteo de poder, declaración jurada etc.).
- p) En el supuesto de que el solicitante hubiera sido sancionado o condenado en firme por alguna de las causas expuestas en la declaración de admisibilidad del apartado 5 del Anexo III, se aportará copia de la resolución sancionadora o sentencia condenatoria, en su caso.





- q) Se deberá presentar por el solicitante o su representante, un escrito comunicando/declarando juradamente al órgano concedente los siguientes datos:
- dirección de correo electrónico y/o teléfono móvil a efectos de avisos de notificaciones.
 - autorización para que las notificaciones se hagan por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la CARM (www.sedecarm.es), en su caso.
 - en el caso de solicitantes que sean comunidades de bienes, se indicará el porcentaje de compromiso de ejecución e importe a aplicar por cada miembro.
 - oposición expresa a la obtención por esta Administración u otras del certificado de antecedentes penales o de ausencia de los mismos o a cualesquiera otros informes y certificados necesarios para la tramitación de la subvención, en su caso.
 - declaración jurada del beneficiario de que no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas, de hallarse al corriente de pago en reintegros de subvenciones así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas, durante todo el periodo de tramitación de la concesión, justificación y pago de la ayuda.
- r) En relación a los requisitos de admisibilidad del art. 10 del Reglamento europeo 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, se presentará una declaración jurada que incluya:
- Que es armador y/o propietario y/o tripulante de los buques que se relacionan, de pabellón español o de tercer país, además del buque respecto del que solicita la ayuda, en su caso. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base).
 - Que el armador y/o propietario y/o tripulante participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los buques de pabellón español o de un tercer país que se relacionan, en su caso. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque).
 - Que no es propietario y/o armador y/o tripulante de ningún otro buque.
 - Que participa o que no participa en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas del sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa).
 - Que su solicitud es admisible como operador no vinculado a ningún buque, por no haber cometido las infracciones enumeradas en la normativa europea de referencia.

2.2. La documentación **específica** a adjuntar a ambos tipos de solicitudes es la contemplada en el Anexo de criterios integrante de las bases reguladoras de estas ayudas, aprobadas por Orden de 12 de mayo de 2016 (publicada en BORM nº 114 de 18/05/2016) para cada uno de los tipos de





ayuda solicitada, incluida así mismo en la presente orden de convocatoria, no siendo necesario su presentación en original, los cuales se presentarán de conformidad con el artículo 21 de la Orden de bases.

3.-El órgano instructor comprobará, además, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

4.- En cuanto a los criterios de evaluación de las solicitudes presentadas, las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas, serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios de selección establecidos para cada una de las medidas, previstos en el Anexo de criterios de la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, punto 12.

Se procederá a valorar en primer lugar los criterios de selección generales y posteriormente los específicos establecidos para cada una de las medidas. En el caso de igualdad en la valoración de criterios, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación, en orden ascendente.

Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones suscrito por técnico competente (a excepción de la flota), para la evaluación de la solicitud se tendrá en cuenta el informe emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura, en relación a la viabilidad de la inversión y al presupuesto, en su caso.

5.-La solicitud incluirá la posibilidad de manifestar oposición expresa a que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente pueda llevar a cabo los trámites que a continuación se relacionan, necesarios para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el solicitante:

- a) Verificación y consulta de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
- b) Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma.
- c) Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- d) Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- e) Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo en relación al fraude como delito y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
- f) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios de cualquier otro dato de carácter personal, información o documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
- g) Recabar certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes. Respecto de los informes que sea preciso recabar, con la sola presentación de la solicitud, se presume la prestación de consentimiento expreso a su





obtención, salvo que expresamente y mediante escrito “ad hoc” aportado por el propio interesado, junto a la solicitud, el interesado haya manifestado su oposición.

6. Los interesados que manifiesten su oposición expresa en la solicitud a que el órgano gestor obtenga los certificados y documentos previstos en el apartado 5, de este artículo, adquieren la obligación de aportarlos con la presentación de la misma.

7. Se deberá cumplimentar una instancia por cada miembro en caso de comunidades de bienes solicitantes, salvo que una única instancia cumplimentada por su representante legal acreditado en el procedimiento, sea firmada por todos los integrantes.

Además, se cumplimentará y firmará así mismo individualizadamente el Anexo de Declaraciones juradas, salvo que lo declarado coincida en cada miembro, supuesto en el que se firmará un único anexo por todos los integrantes.

Artículo 8. Subsanción. Imposibilidad material de obtención del documento requerido.

1. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento general o específico requerido, por razones técnicas o de otra índole, debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Durante la instrucción del procedimiento, se podrá admitir la sustitución de los documentos generales o específicos requeridos por una declaración responsable, así como el uso de la comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriéndosele con anterioridad a la propuesta de resolución la documentación que acredite la realidad de los datos declarados en un plazo no superior a 5 días.

4. Se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante para su obtención, de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En cuanto a la cumplimentación de trámites y de conformidad con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán realizarse en el plazo máximo de 5 días naturales a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto.

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como órgano instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.





2. Por el órgano instructor se podrá realizar una pre-evaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3. Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de selección debidamente ponderados de conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y en el anexo de criterios de la presente Orden de convocatoria.

4. Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones suscrito por técnico competente (a excepción de la flota), para la evaluación de la solicitud se tendrá en cuenta el informe emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura, en relación a la viabilidad de la inversión y al presupuesto, en su caso.

5. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, actuando además uno de ellos como secretario.

6. Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente, estando facultada para determinar criterios complementarios de aplicación en los casos no previstos, resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

7. La Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones, cumplimentando así el trámite de audiencia.

8. El órgano instructor comprobará, antes de dictar la propuesta de resolución, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

9. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, formulará la propuesta definitiva de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 10. Reformulación de solicitudes.





1. Elaborada la propuesta provisional de resolución a que se refiere el artículo anterior y para el caso de que la cuantía de la subvención que se proponga sea inferior en más de un 20% a la que figure en la solicitud presentada, se podrá notificar a los interesados dicha propuesta al objeto de que éstos, en el plazo de audiencia establecido, manifiesten lo siguiente:

- a) La aceptación o no de la subvención propuesta.
- b) La reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que las solicitudes objeto de reformulación hayan obtenido la conformidad del órgano evaluador, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 11. Reapertura del plazo de presentación de solicitudes.

1. Si una vez resueltas las solicitudes presentadas se constatará la existencia de crédito disponible se podrá acordar la reapertura del plazo de presentación de solicitudes.

2. En el caso previsto en el apartado anterior, las solicitudes presentadas y admitidas en el plazo inicial y que no hayan podido ser atendidas por insuficiencia de crédito se entenderán presentadas dentro del nuevo plazo otorgado, por lo que serán nuevamente valoradas, considerándose válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 12.- Resolución del procedimiento. Publicidad.

1. El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta definitiva formulada resolverá mediante orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención así como los actos de trámites y otras resoluciones que así lo requieran dictadas en los distintos procedimientos de ayuda, serán notificadas a los interesados en la forma siguiente:

a) En el caso de los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por medios electrónicos en todo caso, sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma, junto con la acreditación de la notificación efectuada.





La notificación por medios electrónicos, en este caso, se practicará mediante comparecencia en la dirección electrónica habilitada única, según la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la validez del uso de otros medios electrónicos.

En el caso de notificar a través de dirección electrónica habilitada, una vez realizada la notificación electrónica, los solicitantes podrán acceder a la misma en el servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es>.

5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o desde el día siguiente a la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

6. Según lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, el órgano concedente publicará las ayudas concedidas en el BORM, con la periodicidad que reglamentariamente se determine, con expresión de los datos exigidos por el artículo 18.1 de la Ley General de Subvenciones y coste de la actividad siempre que conste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, en concreto la de la Base de datos nacional de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

7. Los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración actuante, deberán optar mediante escrito ad por manifestar su oposición o consentimiento expreso, para que el órgano actuante pueda llevar a cabo las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse a lo largo del procedimiento, de forma electrónica. Si no se lleva a cabo dicha elección, se presumirá el consentimiento del solicitante a la relación electrónica, sin perjuicio de que en cualquier momento de la tramitación del procedimiento pueda elegir no continuar con dicha forma de comunicación.

Artículo 13.- Pago de la ayuda. Justificación de los gastos.

1. El pago de las ayudas concedidas se efectuará previa presentación de la solicitud de cobro por parte del beneficiario, según modelo que como anexo IV, figura en la presente convocatoria.

2. Con carácter general, el pago de la ayuda se realizará previa presentación de la documentación justificativa exigida por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada, por lo que se refiere a los justificantes del gasto, en original o copia auténtica o





como documentos existentes solamente en formato electrónico en los términos de la presente Orden y de los artículos 23, 24 y 25 de sus bases reguladoras aprobadas por Orden de 12 de mayo de 2016, y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la ayuda. Por lo que se refiere al resto de documentación justificativa no referida a los justificantes del gasto económico, no será exigida su presentación en tal forma. Se considerarán justificantes del gasto las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañados de su correspondiente documento acreditativo del pago. La cuenta justificativa quedará integrada exclusivamente por los justificantes del gasto y del pago, así como por una memoria final explicativa de los mismos y por los anexos facilitados por el órgano concedente al beneficiario en relación a dichos justificantes así como los existentes referidos a la tramitación en general de la subvención.

Las facturas deberán corresponderse con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, el plazo máximo de presentación de la documentación justificativa exigida, la cual se llevará a cabo de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 de las bases reguladoras, será el 30.11.2021 para todos los proyectos y además el 30.11.2022 para los de ejecución plurianual. Para justificar el pago de las facturas se utilizarán los documentos justificativos enumerados en el Anexo V de la presente orden de convocatoria, elaborándose un listado de justificantes según el modelo que como Anexo VI que se incluye en la presente orden de convocatoria. Los indicadores de resultados que hay que comunicar se recogen en el Anexo VIII, de la presente orden de convocatoria. En esta fase se volverán a manifestar las declaraciones realizadas en la fase de solicitud mediante la aportación del Anexo III. Se deberá incluir además una *Memoria de actuación* justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Todos los modelos están disponibles en el procedimiento 1395 en el Registro y Guía de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.sedecarm.es).

El interesado deberá tener en cuenta no agotar el plazo máximo de ejecución, que coincide con el plazo máximo de presentación de la justificación, (hasta máximo el 30 de noviembre del 2021 o de cada anualidad, en caso de plurianuales), sin haber presentado la cuenta justificativa exigida dentro del último día del mismo.

Para explicar las diferencias entre los trabajos previstos y los finalmente realizados, se incluye también en la presente convocatoria modelo a tal efecto, como Anexo VII.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se permiten pagos a cuenta para las medidas plurianuales, en los siguientes términos:

-un pago a cuenta correspondiente a lo ejecutado en la anualidad 2021 a justificar como máximo el 30.11.2021.

-otro pago a cuenta correspondiente a lo ejecutado en la anualidad 2022 a justificar como máximo el 30.11.2022.

4. Para poder acceder a los pagos parciales en las ayudas contempladas será necesario:

a) Presentar documentos justificativos del pago en un porcentaje no inferior al 50% del coste elegible.





b) La prestación de garantía por parte del beneficiario mediante aval bancario ante la Consejería de Presidencia y Hacienda y por un importe equivalente al pago parcial solicitado, salvo que el importe de la ayuda solicitada no supere los 30.000 euros.

5. En el caso de la medida 1.4.1. Servicios de asesoramiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden que establece las bases reguladoras de las ayudas de 12 de mayo de 2016, por lo que se refiere a la posibilidad de pagos anticipados.

6. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

Artículo 14.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

1. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por la normativa que conforma su régimen jurídico, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

- a) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.
- b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.
- e) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEMP así como cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.
- h) Disponer de un sistema de contabilidad específico para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada, o en su caso, asignar un código contable adecuado para las mismas.
- i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control (hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las certificaciones en las que estén incluidos los gastos de los beneficiarios), a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.





j) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionados incluso cuando hayan dejado de estar operativos.

k) Siempre que la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente

l) Durante los 5 años siguientes al pago final al beneficiario deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda, o 3 años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes. En el caso de la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años ni a dos años para el resto de bienes.

m) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.

n) El beneficiario deberá cumplir con el contenido del formulario DECA, como documento que establece las condiciones de la ayuda relativas a los productos o servicios (identificación del PO, prioridad, objetivo específico y medida), organismo gestor de la medida, objeto y ubicación de la operación, coste de la operación, importe total subvencionable, importe de la contribución pública, diferenciando la parte procedente del FEMP respecto de la del presupuesto nacional, los plazos máximos de justificación y ejecución de la actividad subvencional, comprometiéndose a aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por el OIG.

ñ) El beneficiario colaborará con las distintas autoridades implicadas en la gestión y seguimiento del FEMP.

o) Obligación de mantenimiento por el beneficiario y disponibilidad ante la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitasen, de la documentación justificativa de los gastos apoyados por el FEMP durante el plazo de tres años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos totales subvencionables de la operación si estos son inferiores a 1.000.0000 de euros o disponibilidad durante el plazo de dos años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, para operaciones distintas de las referenciadas en el párrafo primero del art. 140 del Reglamento Europeo (UE) nº 1303/2013.

p) En el caso de las medidas contempladas en el Cap. 1º del Título V del FEMP, (Desarrollo sostenible de la pesca) la prohibición al propietario de un buque que se haya beneficiado de una ayuda al amparo de este capítulo, de transferir el buque fuera de la Unión Europea durante los 5 años siguientes a la fecha del pago, con reintegro proporcional de las cuantías referidas al periodo en relación al que no se hubiera cumplido este requisito.





q) Adopción de las medidas adecuadas y correctoras contra el fraude, comunicando al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

1. Será gasto subvencionable con cargo al FEMP todo aquél que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que esté considerado como tal en la normativa reguladora de las ayudas.
- b) Que el beneficiario haya incurrido en él, y lo haya abonado entre la fecha de presentación del Programa Operativo a la Comisión, o a partir del día 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2021.
- c) Que la ayuda pertinente ha sido efectivamente abonada por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2021.
- d) Que se trate de gastos correspondientes a operaciones que no hayan concluido materialmente o no se hayan ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes de los contratos menores de obra, suministro y de servicios que consten en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM del año de publicación de la convocatoria y en su defecto de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten. Las ofertas se adecuarán al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Copia de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.
- b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.
- c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

4. Podrá autorizarse o imponerse la financiación a tanto alzado de los gastos indirectos del perceptor de la subvención, hasta un máximo del 7% del gasto directo total subvencionable de la acción, salvo si el beneficiario recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto.

Artículo 16.- Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





2. Cuando la operación subvencionada comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la ayuda si, en los cinco años siguientes a la fecha de pago final de la subvención o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas de Estado, en caso de ser aplicables, se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa;
- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida
- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

El reintegro se calculará de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Dicho plazo quinquenal se reducirá excepcionalmente a tres años para inversiones o puestos de trabajo creados por Pymes de conformidad con los requisitos exigidos para la selección del proyecto en los Criterios de selección elaborados por el MAPA, de manera que si no se mantienen durante dicho plazo se procederá al reintegro de la ayuda.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción del compromiso, la cantidad a reintegrar se podrá calcular conforme a criterios de proporcionalidad, excepto que la normativa específica de la ayuda correspondiente disponga otra cosa.

4. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad por parte del beneficiario se ajustará a lo dispuesto en la normativa de las ayudas o supletoriamente al régimen específico previsto en el artículo 31 del Reglamento de Ley General de Subvenciones,

5.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- En el supuesto de que una vez recibida la ayuda el beneficiario incurriese en alguna de las circunstancias de inadmisibilidad recogidas en el artículo 10.2 del Reglamento nº (UE) 508/2014, de 15 de mayo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados hasta ese momento por incumplimiento de dicho artículo.

Artículo 17. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Publicidad de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BORM.

Disposición final. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el BORM, el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F. E. M. P.

Murcia, (Fechado y firmado electrónicamente al margen) —El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (P.D. Orden de 18/09/19, BORM 20/09/2019) el Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

30/07/2021 14:27:20

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83443945-f131-7685-3f71-0050569b34e7





5. EMBARCACIONES RESPECTO DE LAS QUE SOLICITA LA AYUDA (EN SU CASO):

NOMBRE	MATRÍCULA	CÓDIGO BUQUE UE	PUERTO BASE/PABELLON	MODALIDAD

Puerto Base: Águilas, Cartagena, Mazarrón, San Pedro del Pinatar

Modalidad: arrastre de fondo en el Mediterráneo, artes menores en el Mediterráneo, cerco en el Mediterráneo, palangre de fondo en el Mediterráneo, palangre de superficie caladero nacional, palangre de superficie en el Mediterráneo

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETO DE LA INVERSIÓN	
FINALIDAD	
LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA MISMA	
PRESUPUESTO	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	FECHA DE ACTA DE NO INICIO (en su caso)
OBSERVACIONES	

30/07/2021 14:27:20 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83443945-f131-7685-3f71-0050569b34e7





SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas, solicitándose del Servicio de Pesca y Acuicultura en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En de de 20.....

Firma:

Fdo.:

-Se presume mi consentimiento expreso a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para consultar u obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y los documentos siguientes, necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas:

Verificación y consulta de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y/o por los delitos relacionados en el artículo 10.1 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo en relación a dichos delitos y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos públicos competentes.

No autorizo al Órgano administrativo competente a consultar ni obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento indicados en la tabla anterior de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.

- **Notificaciones electrónicas:** Como no obligado a relacionarme electrónicamente con las Administraciones públicas:

Autorizo* a que las notificaciones se hagan por medios electrónicos.

A tal fin, adquiero la obligación de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico.

No Autorizo* a que las notificaciones se hagan por medios electrónicos.

*Obligatorio marcar la opción deseada





INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería competente en materia de Pesca, Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, sita en Ronda de Levante, 23, 30008 Murcia, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, a ser notificado de cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el Reglamento (UE) 2016/679.

30/07/2021 14:27:20

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83443945-131-7685-371-0050569b34e7





ANEXO II INDICADORES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN (REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN (UE) 1242/2014 Y 1243/2014)

Cumplimentar para la medida solicitada:

1. MEDIDA 1.4.1. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

TIPO DE PESCA	MARCAR LA CORRECTA
Ambas	
Pesca interior	
Pesca marítima	

TIPO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO	MARCAR LA CORRECTA
Asesoramiento profesional	
Estudios de viabilidad y servicios de asesoramiento	
Estrategias empresariales	

2. MEDIDA 2.1.2 SERVICIOS DE GESTIÓN, SUSTITUCIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LAS EXPLOTACIONES ACUÍCOLAS

TIPO DE OPERACIÓN	MARCAR LA CORRECTA
Creación de servicios de gestión	
Obtención de servicios de asesoramiento agrícola	
Servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en el cumplimiento de la legislación medioambiental)	
Servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en el cumplimiento de la normativa sobre bienestar de los animales, salud y seguridad, salud pública)	
Servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en la comercialización y las estrategias empresariales)	
Servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en la evaluación de impacto ambiental)	

Número de empleados que se benefician de la operación

En, a.....dede 20.....

Firma:

Fdo.:

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

1 de 1





**ANEXO III
DECLARACIONES**
(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))

1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL					N.I.F./C.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO						
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL TF.FIJO/FAX. IMPRESCINDIBLE Nº FAX A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS					N.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO						
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL TF.FIJO/FAX. IMPRESCINDIBLE Nº FAX A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	

3. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PÚBLICAS

Declaro que el/la solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de la ayuda pública	
---	--

4. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda, incluidas las ayudas en Régimen de Mínimis?			Si NO
En caso afirmativo indique:	Organismo	Cuantía	





5. DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD.

Que es armador/propietario (táchese lo que no proceda) de los buques, de pabellón español o de tercer país, que se relacionan a continuación, además del buque referenciado más arriba. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base):

.....
.....

Que el armador/propietario (táchese lo que no proceda) participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los siguientes buques de pabellón español o de un tercer país (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque):

Relación de buques y empresas armadoras/propietarias:

.....
.....

Relación de Empresas intermediarias:

.....
.....

Que no es propietario/ armador de ningún otro buque

Que participa/ no participa (táchese lo que no proceda) en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas del sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa):

Relación de Empresas:

.....
.....

Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.n), 100.2.ñ), 100.2.p), 100.2.r), 100.2.u), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d), 101.e), 101.i), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.ñ); 96.1.o), 96.1.p), 96.1.s), 96.1.u), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h).

Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbole pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Que no ha sido sancionado en firme o condenado judicialmente en firme por fraude, según se define en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en el marco del FEP o el FEMP.

En el caso de ayuda solicitada en virtud del capítulo II del Título V del Reglamento UE nº 508/2014, que no ha sido condenado judicialmente en firme por la comisión de uno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Que su solicitud es admisible como operador no vinculado a ningún buque, por no haber cometido las infracciones enumeradas en este apartado 5.

En el supuesto de que hubiera sido sancionado o condenado en firme por alguna de las causas expuestas en esta declaración, se identificará con copia de la resolución sancionadora o sentencia condenatoria.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas anteriormente (art. 10 RFEMP), deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados hasta ese momento por incumplimiento de dicho artículo 10, apartado 2.





6. DECLARACIÓN PYMES (en su caso)

¿Se encuentra la solicitante dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas?	SI NO
--	-------

7. DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS, DE HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO EN REINTEGROS DE SUBVENCIONES Y DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN PERIODO EJECUTIVO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SALVO QUE ESTEN SUSPENDIDAS O GARANTIZADAS, COMPROMETIÉNDOSE EL SOLICITANTE A MANTENER DICHA CUALIDAD DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. (Marque una cruz sobre la opción que proceda):

Declaro que el/la solicitante no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las Comunidades autónomas.	SI NO
Declaro que el solicitante se halla al corriente de pago en reintegros de subvenciones.	SI NO
Declaro que el solicitante no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.	SI NO

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE JURADA DEL SOLICITANTE DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE ORDEN (Marque una cruz sobre la opción que proceda):

¿Reúne el solicitante los requisitos tanto generales como específicos para ser considerado beneficiario enumerados en el artículo 4 de la presente Orden respecto del tipo de proyecto para el que solicita la ayuda productivo/no productivo o para gastos corrientes (táchese lo que no proceda) y se compromete a mantenerlos durante todo el periodo de concesión, justificación y pago de la subvención o durante los plazos indicados en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones y en la normativa europea aplicable, en su caso?	SI NO
--	-------

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE JURADA DE QUE EL SOLICITANTE DISPONDRÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE ESTA ORDEN DE LAS AUTORIZACIONES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LAS INVERSIONES EN EL PLAZO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4.2 DE ESTA ORDEN, EN SU CASO (Marque una cruz sobre lo que proceda).

El solicitante manifiesta que estará en posesión de las autorizaciones de modernización con carácter previo a la concesión de la ayuda, en su caso. El resto (licencia de obra o equivalente, así como otras autorizaciones administrativas como licencia de apertura o de puesta en funcionamiento, autorizaciones ambientales, etc.), estarán disponibles antes del cobro de la ayuda. El proyecto básico de la obra y/o instalaciones estará disponible antes de la concesión de la ayuda.	SI NO
---	-------

10. DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE DE VERACIDAD DE LOS DATOS INDICADOS EN LA SOLICITUD Y DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y DE ACEPTACIÓN DEL ARTICULADO ÍNTEGRO Y ANEXOS DE LA PRESENTE ORDEN Y RESPECTO AL NO INICIO DE LAS ACTUACIONES PARA LAS QUE SOLICITA LA AYUDA (Marque una cruz sobre lo que proceda):

El solicitante declara que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y que la documentación aportada es veraz y que las actuaciones para las que solicita dicha ayuda no han sido iniciadas antes de la presentación de la solicitud en el caso de inversiones materiales, aceptando las condiciones establecidas en el articulado íntegro y anexos de la presente convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria para la sustanciación del procedimiento que le sea requerida.	SI NO
---	-------

En, a.....dede 20.....

Firma:

Fdo.:

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

3 de 4

30/07/2021 14:27:20
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83443945-131-7685-371-005056934e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Secretaría General



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F. E. M. P.

Teléfonos: 968362000/012
DIR3 A14035033
P-1395

En el caso de comunidades de bienes, DNI y firma de todos sus miembros:

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

4 de 4

Versión 28/02/2020

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

página 29 de 40

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
30/07/2021 14:27:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83443945-f131-7685-3f71-0050569b34e7





ANEXO IV
SOLICITUD DE COBRO DE LA AYUDA
(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))

1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL					N.I.F./C.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO						
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS					N.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO						
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX	

SOLICITA:

EL COBRO de la ayuda concedida por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha.....de.....de....., correspondiente al Proyecto nº....., de....., a cuyo fin acompaña los siguientes documentos (Marcar los aportados):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Facturas y justificantes de pago de la inversión realizada.
- Lista enumerativa de los justificantes (Anexo VI)
- Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados (Anexo VII)
- Cartas de pago del proveedor acreditativas del cobro íntegro de las facturas, en su caso.
- Anexo VIII.
- Otros :

DECLARANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD que todos los datos y documentos facilitados, que se acompañan a esta solicitud, son ciertos; que cumplo con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el Reglamento (UE) 1308/2013 y 508/2013(CE), y que me comprometo a:

- 1º. Aportar los justificantes y comprobaciones necesarias para su verificación.
- 2º. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

En a de de 20.....

Fdo.:

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE





ANEXO V
DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA JUSTIFICAR EL PAGO DE LAS FACTURAS.
(Reglamentos (UE) 1308/2013 y 508/2014)

FORMA DE PAGO	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
1.- Cheque	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"> • La factura y la fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • Número y fecha del cheque. • Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona • Que firma y el cargo que ostenta en caso de personas jurídicas. Acreditación de que el cheque ha sido cargado en la cuenta del beneficiario.
2.- Transferencia	Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
3.- Metálico	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"> • La factura y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • Indicación expresa de que el pago se ha realizado en efectivo. • Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma y el cargo que ostenta en caso de personas jurídicas. Solo se admitirán justificantes de pago en metálico por importe inferior a 250 euros por expediente.
4.- Letra de cambio	Letra o documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.
5. Compensación de deuda	Contrato o acuerdo entre las partes en el que se reflejen las condiciones del artículo 1196 del Código Civil debidamente firmado y sellado, con completa identificación (nombre y NIF) de la persona que firma.
6.- Pagaré	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"> • La factura y la fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • Número y fecha de vencimiento del pagaré. • Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. • Acreditación de que el pagaré ha sido cargado en la cuenta del beneficiario. *** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de la solicitud de cobro de la subvención y a la fecha del recibí.
7.- Otros	Recibí con las mismas condiciones indicadas para los mismos

Todas las facturas, independientemente de los documentos justificativos de su forma de pago, deberán acompañarse de una carta de pago, en la que el proveedor o expedidor indique que ha cobrado íntegramente dicha factura.

Las facturas deberán corresponderse con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación





**ANEXO VIII
INDICADORES DE RESULTADO**

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE) y Reglamento Delegado (UE) No 1014/2014)

Nº DE EXPEDIENTE	
BENEFICIARIO	

Cumplimentar en función de la medida:

1. MEDIDAS 1.4.X.

Id Indicador Resultado	Descripción	Unidad	Valor Previsto	Valor Definitivo
1010	Variación del valor de la producción (miles EUR)	Miles EUR		
1020	Variación del volumen de la producción (toneladas)	Toneladas		
1030	Variación de los beneficios netos (miles EUR)	Miles EUR		
1050	Variación de la eficiencia en el consumo de combustible de las capturas de pescado (litros de combustible/EUR de capturas desembarcadas)	litros/eur		
1080	Empleo creado (ETC, a tiempo completo) en el sector de la pesca o en actividades complementarias	Empleos a tiempo completo		
1090	Empleo mantenido (ETC) en el sector de la pesca o en actividades complementarias 27.9.2014 L 283/17 Diario Oficial de la Unión Europea ES	Empleos a tiempo completo		
1100	Variación del número de lesiones y accidentes relacionados con el trabajo	Unidades		
1110	Variación del porcentaje de lesiones y accidentes relacionados con el trabajo respecto al total de pescadores	%		

2. MEDIDAS 2.1.X.

Id Indicador Resultado	Descripción	Unidad	Valor Previsto	Valor Definitivo
2010	Variación del volumen de la producción acuícola (toneladas)	Toneladas		
2020	Variación del valor de la producción acuícola (miles EUR)	Miles EUR		
2030	Variación de los beneficios netos (miles EUR)	Miles EUR		

En, a.....dede 20.....

Firma:

Fdo.:

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE





ANEXO DE CRITERIOS

REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS AYUDAS

CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES

Tiene por objeto, asegurar que las operaciones elegibles por el FEMP van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el PO. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>
- Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos

El proyecto se valorará según su grado de ajuste al Programa Operativo, como alto, medio, bajo o excluido.

CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS

Se desarrollan los criterios específicos a tener en cuenta para cada artículo del FEMP (medida).

PRIORIDAD 1: FOMENTO DE LA PESCA SOSTENIBLE.

1.4. FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y VIABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA PESCA

Medida 1.4.1. Servicio de asesoramiento (Artículo 27 Reglamento FEMP)

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios de viabilidad y servicios de asesoramiento de operaciones que puedan recibir ayudas para el desarrollo sostenible de la pesca (prioridad 1 FEMP). • Asesoramiento profesional sobre sostenibilidad medioambiental, centrado en la limitación y, en la medida de lo posible, la eliminación de los efectos negativos de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce. • Asesoramiento profesional sobre estrategias empresariales y comerciales.
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones de pescadores, incluidos organizaciones de productores.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Los estudios, servicios o asesoramiento deberán ser prestados por organismos científicos, universitarios, profesionales o técnicos o entidades que presten asesoramiento económico y que estén debidamente





	capacitados.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> • Memoria donde se describa con el mayor detalle el objeto de estudio o asesoramiento y el alcance del mismo en relación con los criterios de selección; asimismo deberá identificar el prestador del estudio o asesoramiento, acreditando la solvencia técnica en relación con el objeto del estudio o asesoramiento, con inclusión de la relación de trabajos realizados en los últimos tres años, así como la relación del personal participante indicando su cualificación. • Declaración de no existencia de conflictos de intereses entre el beneficiario y el prestatario del servicio. • Facturas proforma de los servicios a realizar.
OTRAS CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> • No se podrá recibir ayudas más de una vez al año.

Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Naturaleza de la inversión	25
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25
2. Aspectos sociales	40
a. Sostenibilidad social	10
b. Número de destinatarios del asesoramiento	30
3. Viabilidad técnica	15
a. Viabilidad técnica	15
4. Sostenibilidad económica	10
a. Sostenibilidad económica	10
5. Aspectos ambientales	10
a. Sostenibilidad ambiental	10

1. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Servicios de asesoramiento en la eliminación de los efectos negativos de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos	25
Servicios de asesoramiento en estrategias empresariales y comerciales	5

2. Aspectos sociales. Hasta 40 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Sostenibilidad social. Hasta 10 puntos.

Inclusión social y mejora condiciones laborales. Se valorarán los puestos de trabajos directos que se creen en el proyecto, otorgando un punto por cada puesto de trabajo resultado de la operación proyectada.

2.b. Número de destinatarios del asesoramiento. Hasta 30 puntos

Se valorará el número final de destinatarios del asesoramiento (se considerarán como tales los buques de la 3ª lista), priorizando las organizaciones con mayor número de asociados, de la siguiente forma:





Número de destinatarios final de asesoramiento	Puntuación
> 30	30
21-29	25
15-20	20
11-15	15
6-10	10
2-5	5

3. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 15 puntos.

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

4. Sostenibilidad económica. Hasta 10 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Sostenibilidad económica. Hasta 10 puntos.

Valoración de la contribución del proyecto a la mejora de los resultados económicos de los potenciales beneficiarios del resultado del proyecto. Se asignará un punto por cada 1% de incremento de beneficio anual medio esperado.

5. Sostenibilidad ambiental. Hasta 10 puntos. Definida por los subcriterios:

5.a. Sostenibilidad ambiental. Hasta 10 puntos.

Se valorará la inclusión de medidas de ahorro energético en el proceso, empleando como indicador el nº de litros de combustible consumido por tonelada métrica de producto producida, y otorgando 0,5 puntos por cada 1% de reducción incorporada.

PRIORIDAD 2: FOMENTO DE UNA ACUICULTURA SOSTENIBLE.

Condiciones para esta prioridad

- Los empresarios que entren en este sector por primera vez, deberán presentar un plan empresarial y, cuando el coste de las inversiones sea superior a 50.000€, un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental de las operaciones.
- Con carácter general, las empresas deberán tener un capital social escriturado de al menos un 25% de la inversión para la que se solicita la ayuda, o un activo empresarial equivalente.
- Las ayudas sólo se concederán cuando se demuestre mediante un informe independiente de comercialización, que existen buenas perspectivas de comercialización sostenible para el producto.
- En el caso de operaciones consistentes en inversiones en equipos o infraestructuras destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda solo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.
- No se concederá ayuda para la cría de organismos modificados genéticamente.
- Las ayudas a operaciones en zonas marinas protegidas exigirán la previa declaración de impacto ambiental favorable.





OBJETIVO 2.1. APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Medida 2.1.2. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas (Artículo 49 Reglamento FEMP)

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el rendimiento global y la competitividad de las explotaciones acuícolas y reducir el impacto medioambiental negativo de su funcionamiento, mediante: <ul style="list-style-type: none"> a) la creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones acuícolas. b) servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, jurídico, medioambiental o económico a las explotaciones que podrán abarcar: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y la legislación nacional en materia de medio ambiente, así como los requisitos de ordenación del espacio marítimo. ▪ Evaluación de impacto ambiental a que se refieren la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 92/43/CEE. ▪ Necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y nacional sobre salud y bienestar de los animales acuáticos o sobre salud pública. ▪ Normas sobre salud y seguridad basadas en la normativa de la Unión y nacional. • Comercialización y las estrategias empresariales.
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> • La ayuda contemplada en el apartado b), se concederá únicamente a las organizaciones acuícolas, incluidas las organizaciones de productores acuícolas y las asociaciones de organizaciones de productores acuícolas..
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de asesoramiento a que se refiere el apartado b) serán prestados por organismos científicos o técnicos, así como por entidades que presten asesoramiento jurídico o económico, que cuenten con las competencias necesarias reconocidas por el Estado miembro. • No se podrá recibir ayuda de esta medida más de una vez al año por cada categoría de servicios de asesoramiento señalados en el apartado b).
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Memoria descriptiva y presupuestada de la actividad,

30.07/2021 14:27:20
 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83443945-f131-7685-3f71-0050569b34e7





ESPECÍFICA	<p>debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para los servicios de asesoramiento en la memoria descriptiva se identificará el prestador del servicio de asesoramiento, e incluirá la relación del personal participante indicando la cualificación, así como la solvencia técnica del prestador del servicio en relación con el objeto del asesoramiento. La memoria incluirá con el mayor detalle el objeto de asesoramiento y el alcance del asesoramiento en relación con los criterios de selección Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar.
------------	--

Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Viabilidad técnica del proyecto	15
a. Carácter innovador	10
b. Adecuación de la documentación presentada	5
2. Aspectos ambientales	25
a. Beneficio para la Red natura 2000	25
3. Aspectos sociales	25
a. Beneficiarios del asesoramiento	25
4. Naturaleza de la inversión	35
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	35

1. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Carácter innovador. Hasta 10 puntos.

Se valorará la existencia de resultados innovadores cuantificables, atendiendo al punto 8 de los Criterios de Selección para la concesión de ayudas en el marco operativo del FEMP, con la siguiente codificación de valores:

Área de Innovación	Puntuación
Cada innovación de Proceso	5
Cada innovación de Comercialización	3
Cada innovación de Producto	1

1.b. Adecuación de la documentación presentada. Hasta 5 puntos.

Se valorarán las mejoras del proyecto a las condiciones de la Autorización Ambiental mediante juicio de valor.

2. Aspectos ambientales. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Beneficio para la Red Natura 2000.

Se valorará la presencia de lugares de la Red Natura 2000 en el ámbito del proyecto (instalaciones acuícolas), con la siguiente codificación de valores:

Nº lugares Red Natura	Puntuación
≥ 2	25





Nº lugares Red Natura	Puntuación
1	15
0	0

3. Aspectos sociales. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Beneficiarios del asesoramiento. Hasta 25 puntos.

Se valorará el número de instalaciones afectadas, con la siguiente codificación de valores:

Instalaciones	Puntuación
≥ 5	25
2-5	10
1	1

4. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
La evaluación de impacto ambiental a que se refieren la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 92/43/CEE	35
Las necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y la legislación nacional en materia de medio ambiente, así como los requisitos de ordenación del espacio marítimo	20
Las necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y nacional sobre salud y bienestar de los animales acuáticos o sobre salud pública	10
Las normas sobre salud y seguridad basadas en la normativa de la Unión y nacional	5
La comercialización y las estrategias empresariales	1

